



Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza;

Que, con Resolución Directoral N° D000197-2022-COFOPRI-DE del 29 de noviembre de 2022, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de noviembre de 2022, se resuelve en el artículo 2, designar, al señor Wilder Benjamín Abad Alvarado, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal—COFOPRI, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que se hace referencia en el considerando precedente; por lo que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario efectuar la designación para el ejercicio de las funciones de la Oficina Zonal de Amazonas;

Que, con el documento de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, señala que la señora Gisella Johanna Pérez Pérez cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones — MOF de la entidad y la Ley N° 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el Acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción” y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para ocupar el cargo de Jefa de la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Amazonas, tiene la clasificación 211-61-0-EC (Empleado de Confianza) conforme a lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal — CAP del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA, y cuyo reordenamiento de cargos fuera aprobado con Resolución Directoral N° 021-2017-COFOPRI/DE del 01 de febrero de 2017. Asimismo tiene la plaza presupuestada en el régimen de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, con el informe de vistos y en concordancia con la normativa citada en los considerandos precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en tanto se encuentra dentro del marco legal vigente; recomendando a la Dirección Ejecutiva expida el acto resolutorio respectivo, considerando lo requerido en el documento de vistos por la citada Unidad, con el propósito de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina Zonal de Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros 27046, 27594 y 28923, los Decretos Legislativos Nros 728 y 803, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, la designación del señor Wilder Benjamín Abad Alvarado en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dispuesta en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° D000197-2022-COFOPRI-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a la señora Gisella Johanna

Pérez Pérez, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a las personas a que se refiere los artículos 1 y 2, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO SIGIFREDO DEL CASTILLO MIRANDA
Director Ejecutivo – COFOPRI

2158680-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 014-2023-OS/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA N° 036-2023-OS/CD

Lima, 9 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 30 de enero de 2023 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 014-2023-OS/CD (en adelante “Resolución 014”), mediante la cual se aprobó el Plan Anual de las inversiones que se ejecutarán en el año 2023 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (en adelante “Plan Anual 2023”);

Que, con fecha 17 de febrero de 2023 y mediante documento recibido según Registro GRT N° 2060-2023, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 014, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión sobre dicho recurso;

2. PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Cálidda solicita se declare fundado su recurso de reconsideración y se proceda a efectuar las correcciones correspondientes, al alegar que en la Resolución 014 no se habría considerado el monto de inversión de USD 12,22 millones correspondientes a Tuberías de Conexión, incluido en el Plan Quinquenal de Inversiones correspondiente al periodo 2022-2026;

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

3.1. Respecto a la inclusión de los USD 12,22 millones correspondientes a Tuberías de Conexión

3.1.1. Argumentos de Cálidda

Que, Cálidda señala que en la Resolución 014 con la que se aprobó el Plan Anual 2023, no se habría considerado el monto de inversión de USD 12,22 millones

correspondientes a Tuberías de Conexión, lo cual perjudicaría directamente la liquidación del Plan Anual que efectuará Osinergmin;

Que, agrega que de conformidad con el artículo 5.1.1.2 del Procedimiento VNR, las redes y tuberías que deben ser presentadas en el Portal PRIE, no comprenden a las Tuberías de Conexión; así como que, la información propuesta por Cálidda en relación a las Tuberías de Conexión en el Plan Anual 2023, contempla aquellas inversiones aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones correspondiente al periodo 2022-2026 (en adelante "PQI 2022-2026");

Que, en dicho sentido, solicita se rectifique la omisión indicada y se incluya los USD 12,22 millones correspondiente a Tuberías de Conexión como parte del Plan Anual 2023;

3.1.2. Análisis de Osinergmin

Que, conforme al Principio de Legalidad definido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las actuaciones de las entidades que forman parte de la administración pública, como es el caso de Osinergmin, deben ser acordes a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, el Plan Anual contiene el detalle de la infraestructura que se instalará durante el año correspondiente. En ese contexto, el Concesionario viene reportando a través del Portal PRIE las Tuberías de Conexión que viene ejecutando desde agosto de 2012, fecha en la cual entró en vigencia el Procedimiento VNRGN aprobado con Resolución N° 188-2012-OS/CD;

Que, la valorización de USD 12,22 millones correspondiente a las Tuberías de Conexión aprobada en el PQI 2022-2026 fue calculada considerando i) una estimación en la cantidad de consumidores que podrían conectarse, ii) la longitud promedio de Tubería de Conexión por cada uno (estimación respecto a la información histórica) y iii) el costo unitario respectivo de la tubería de conexión; no constituyendo dichas inversiones, un valor que represente el detalle de las inversiones (metrados, características y ubicación geográfica), conforme a lo requerido en el Reglamento de Distribución y no corresponde, por tanto, su inclusión en el Plan Anual 2023;

Que, en ese contexto, los metrados de Tubería de Conexión que sí fueron efectivamente reportados en el Portal PRIE y considerados en el PQI 2022-2026, sí han sido aprobados en los cuadros 1 y 2 de la Resolución 014 con la que se aprobó el Plan Anual 2023;

Que, finalmente, de acuerdo al procedimiento aprobado con Resolución N° 299-2015-OS/CD, en las liquidaciones de los Planes Anuales se evalúa las inversiones efectivamente ejecutadas y aquellas que pertenecen al Plan Quinquenal de Inversiones aprobado, incluyendo las Tuberías de Conexión ejecutadas. Específicamente, las inversiones del Plan Anual aprobado no impactan en el resultado final de la liquidación del mismo; por lo que de ningún modo se configurará el perjuicio económico alegado por la recurrente;

Que, por las razones señaladas, el recurso de reconsideración materia de análisis debe ser declarado infundado;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 140-2023-GRT e Informe Legal N° 141-2023-GRT, elaborados por la División de Gas natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 007-2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 014-2023-OS/CD conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Informe Técnico N° 140-2023-GRT y el Informe Legal N° 141-2023-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como su publicación en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 140-2023-GRT y el Informe Legal N° 141-2023-GRT.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin

2159031-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Retornan a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos las funciones establecidas en los literales c), l), m) y n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0080-2023-ANA**

San Isidro, 7 de marzo de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 0001-2023-ANA-DPDRH/GESB de fecha 07 de febrero de 2023 emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, el Memorando N° 0150-2023-ANA-GG de fecha 28 de febrero de 2023 de la Gerencia General y, el Informe Legal N° 0246-2023-ANA-OAJ de fecha 06 de marzo de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se crea la Autoridad Nacional del Agua – ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 21° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, "la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad y conduce la marcha